

**L JORNADAS TRIBUTARIAS  
COMISION Nro. 1  
DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS  
CONTRIBUYENTES EN EL SIGLO XXI**

**LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA  
FRENTE A LOS AVANCES TECNOLOGICOS:  
UNA RELACION INFORMATICA Y  
TECNOLOGICA**

## EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA EN LA RELACION TRIBUTARIA.

- La tecnología tributaria como factor de poder
- Se presenta como instancia neutral pero encarna formas de poder y autoridad.
- Las administraciones tributarias mundiales han incorporado una verdadera revolución tecnológica, transformando la relación directa y personal en una relación informática.
- La relación jurídica tributaria se ha transformado prácticamente en una relación digital.

# EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA EN LA RELACION TRIBUTARIA

En materia de Administración Tributaria , el avance tecnológico contribuye con la función de **asistencia a los contribuyentes que les permitan:**

- cumplir con sus obligaciones tributarias,
- presentación de las declaraciones juradas,
- cumplimiento de regímenes de información,
- adhesión a un régimen de pequeños contribuyentes,
- solicitud de un plan de facilidades de pago, etc.

Este concepto también es comprensivo de la asistencia para que los contribuyentes **puedan ejercer sus derechos de forma efectiva.**

# EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA EN LA RELACION TRIBUTARIA

- En materia de avances constantes de tecnología observamos que está cambiando **la función de asistencia al contribuyente** aprovechando todas las ventajas que dicha tecnología proporciona para mejorar así la eficiencia y eficacia en el objetivo básico de la Administración Tributaria.
- Este es la correcta aplicación del sistema tributario mediante el objetivo estratégico de elevar el cumplimiento voluntario, dando facilidades a los que quieran cumplir y realizar una lucha radical contra la evasión.

# EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA EN LA RELACION TRIBUTARIA

- Cuando nos referimos a los avances en la función de asistencia a los contribuyentes :
  - El hecho de que cada vez más las Administraciones pongan a disposición de los contribuyentes la información de la que disponen, para que de esa manera los mismos se vean obligados a declarar tales bienes o transacciones que se les informan.
  - Luego, es el sistema de declaraciones juradas proforma, donde acá directamente la Administración Tributaria pone a disposición de los contribuyentes un borrador de las declaraciones juradas para que los mismos, de estar de acuerdo, las presenten o en caso contrario las rectifiquen.

# EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA EN LA RELACION TRIBUTARIA

- En los últimos años las administraciones tributarias de todo el país han avanzado en la tecnificación de la relación tributaria.
- Así, se han plasmado cantidad de relaciones tecnológicas. A modo ejemplificativo mencionamos:
  - Declaración jurada digital de los impuestos a las ganancias y bienes personales personas humanas
  - Declaración jurada de aportes y contribuciones sobre la nomina salarial.- DDJJ en línea
  - Libro Sueldos Digital
  - Libro IVA digital

# EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA EN LA RELACION TRIBUTARIA

- Se proyecta en un futuro cercano que todas las declaraciones juradas pasaran del sistema clásico de la autodeterminación al sistema de determinación administrativa, en función a los datos con los que cuenta la administración.
- Sin darse cuenta los contribuyentes y responsables aportan los datos necesarios para ello, además de los que aparecen en las innumerables bases de datos personales con las que cuenta la Administración Tributaria.

## LOS SISTEMA DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- Otro avance de la tecnología sobre la relación jurídica se encuentra en los sistema de calificación de riesgos y de categorización de contribuyentes.
- SIPER (Sistema de Percepción de Riesgo): le asigna categorías a los contribuyentes según combinación de datos existentes en las bases de datos de la Administración Tributaria.
- Es un sistema informático de calificación que realiza procesos de evaluación mensual sobre el cumplimiento de obligaciones formales y materiales.

## LOS SISTEMA DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- Este sistema le asigna una categoría a cada contribuyente concediendo o limitando los beneficios vinculados con la recaudación, devolución y/o transferencias de impuestos y recursos de la seguridad social, según el caso de que se trate.

## LOS SISTEMA DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

### Que se considera para la evaluación:

- Sanciones aduaneras
- Falta de presentación de declaraciones juradas o presentaciones de IVA sin movimiento
- Inconvenientes en el estado de domicilio fiscal o reiterados cambios de domicilio.
- Bajas o exclusiones de oficio por la administración tributaria.
- Fiscalización con ajustes significativos sobre los impuestos declarados.
- Inclusión en la base de contribuyentes no confiables
- Incumplimiento de pago.

## LOS SISTEMAS DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- Procesos judiciales o causas penales.
- Concurso preventivo.
- Quiebra declarada, en trámite o con continuidad.
- Cuotas impagas en planes de facilidades vigentes o caducidades.
- No haber constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
- Falta de actualización del Código de Actividad en el Sistema Registral
- Estado “inactivo” de la CUIT o con limitaciones.
- Requerimiento incumplido o con inconvenientes para su notificación.
- Restricciones para la emisión de comprobantes tipo "A".
- Con infracciones registradas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL)

## LOS SISTEMAS DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- De acuerdo con el comportamiento observado se asignará alguna de la siguientes cinco categorías:
  - Categoría A: Riesgo muy bajo
  - Categoría B: Riesgo bajo
  - Categoría C: Riesgo medio y nuevas altas
  - Categoría D: Riesgo alto
  - Categoría E: Riesgo muy alto

## LOS SISTEMAS DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- Estos sistemas en definitiva, vulneran y disminuyen los derechos del contribuyente:
  - Por ejemplo: limitan la posibilidad de obtener mejores condiciones en los regímenes de facilidades de pago
  - No se puede saber la conformación de los datos que determinan la categoría asignada y como revertirla. Salvo la vía residual del art. 74 del DR de la Ley procedimental.



## LOS SISTEMAS DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- En la medida que el proceso de calificación de conducta sea determinado sobre la base de criterios objetivos, en todas sus etapas, tanto respecto de los datos colectados por el ente fiscal que obran en sus bases informáticas, como en los parámetros y la incidencia que tendrá cada indicador en la nota final, podemos decir que es un avance.
- Desde la óptica de los administrados, las consecuencias que tendrá el sistema sobre los contribuyentes y/o responsables **no deberían cercenar los derechos y garantías que le asisten por mandato constitucional**, a pesar de obtener una baja calificación en su conducta.

## LOS SISTEMAS DE CALIFICACION DE RIESGO QUE VULNERAN LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

- El sistema SIPER **no debe vulnerar el derecho del secreto fiscal y el principio de razonabilidad**, de manera tal que no se encuentre afectada la intimidad económica del contribuyente o responsable, evitando inmiscuirse en su vida y privacidad, las cuales se encuentran amparadas por la Constitución Nacional.

## LOS EXCESOS DE DEBERES FORMALES A LOS CONTRIBUYENTES Y EL RESPETO A LOS DERECHOS Y GARANTIAS.

- En la actualidad existe un sistema de intercambio y consolidación de la información
- Asimismo, existe un sistema represivo que castiga las conductas reprochables al incumplimiento de deberes formales.
- Frente al avance de la tecnología informática tributaria podemos afirmar que la reproducción de deberes formales constituye un exceso de la administración
- Existen garantías constitucionales que frenen este avance del poder administrador

## LOS EXCESOS DE DEBERES FORMALES A LOS CONTRIBUYENTES Y EL RESPETO A LOS DERECHOS Y GARANTIAS.

- Los requerimientos de información, generales o particulares, requeridos en forma coactiva por la Administración deben ser necesarios y razonablemente proporcionales a los objetivos de la inspección tributaria, limitándose específicamente a comprobar la materia imponible objeto de la fiscalización.

## LOS EXCESOS DE DEBERES FORMALES A LOS CONTRIBUYENTES Y EL RESPETO A LOS DERECHOS Y GARANTIAS.

- Las facultades de verificación y fiscalización de requerir información que detenta la Administración tributaria encontrarán como límite el principio de la interdicción de la excesividad, que establece la prohibición en el accionar de la Administración de incurrir en requerimientos de información discrecionales que puedan ser considerados excesivos, exorbitantes o desmesurados

## LOS EXCESOS DE DEBERES FORMALES A LOS CONTRIBUYENTES Y EL RESPETO A LOS DERECHOS Y GARANTIAS.

- Las garantías que puede oponer el contribuyente ante los excesos en el uso de las facultades de verificación y fiscalización en el marco de una inspección tributaria se encuentran amparadas por el principio constitucional de seguridad jurídica y de tutela judicial efectiva, que deben prevalecer en todo procedimiento administrativo.

## LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.

- Los cambios en las formas de relación con el Estado, modificaron lo que se conoce como “tramites digitales”.
- Consecuencia de la pandemia muchos tramites que antes se hacían de manera presencial en las agencias, hoy se realizan de manera virtual, a través de presentaciones digitales.
- Actualmente se pueden presentar a través del servicio de “Presentaciones Digitales” un numero considerable de tramites que incluye altas y bajas, consultas, certificaciones y mecanismos recursivos generales y especiales. Este sistema se implemento a partir de la RG 4503/2019.

## LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.

- El avance de la tecnología en el ámbito de la Administración tributaria ha generado una nueva relación jurídica que podemos llamar “informática” entre dicha Administración tributaria y los contribuyentes.
- La extensión de las obligaciones formales a través del cumplimiento de regímenes de información a través de aplicativos, transferencia de datos por vía de internet, se extiende a la denominada “fiscalización electrónica”.
- Existen garantías a favor de los administrados que permitan contrarrestar los avances de la Administración tributaria en esta materia.

## **LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.**

- Podemos observar un quebrantamiento de los derechos y garantías constitucionales que asisten a los administrados, especialmente respecto de las sanciones tipificadas en la normativa que regula el procedimiento de fiscalización electrónica.

## LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS

- Dicha normativa establece un **régimen sancionatorio** para aquellas fiscalizaciones electrónicas imposibilitadas de notificarse al domicilio fiscal del administrado, disponiendo la suspensión de la utilización de la CUIT hasta tanto se regularice la situación con relación al domicilio fiscal, la puesta a disposición de la suspensión ante las entidades financieras, y publicación en el sitio web institucional de un listado de los domicilios fiscales denunciados respecto de los cuales no se ha podido efectivizar la notificación.

# LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.

- Los administrados no cuentan con un procedimiento recursivo que les permita ejercer su derecho de defensa, como el procedimiento contemplado en la ley de procedimiento tributario para recurrir las multas formales.
- Los derechos y garantías que asisten a los administrados al estar establecidos en nuestra Carta Magna, tienen jerarquía superior a las leyes, decretos y reglamentos emanados de nuestro ordenamiento positivo.
- Las autoridades administrativas deben respetarlos, garantizando su plena vigencia, ya que en caso contrario su accionar estaría incurriendo en excesos en el ejercicio de sus facultades.

## **LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.**

- Los actos de la Administración fiscal se encuentran sujetos a control de constitucionalidad a los efectos de compatibilizar los procedimientos administrativos con los principios constitucionales en resguardo de los derechos y garantías de los administrados ante los excesos de la Administración.

## **LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.**

- La Administración Tributaria realiza cruces informáticos con el objeto de prevenir conductas evasivas por parte de los administrados, y en función de ello, presume el incumplimiento del administrado procediendo a aplicar sanciones llegando incluso al extremo de limitar el desenvolvimiento normal de su actividad económica.

## **LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.**

- La Administración con el objeto de maximizar la eficiencia en materia de fiscalización tributaria y aprovechando los beneficios que ofrece el avance de la tecnología, ha creado categorías de riesgo tributario con el objeto de incentivar la autocorrección de la conducta fiscal de los contribuyentes mediante criterios determinados discrecionalmente en función de datos colectados a través de diversos regímenes de información y/o fiscalizaciones de terceros.

## LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.

- Asimismo, utiliza dichos datos en verificaciones fiscales mediante cruces informáticos a través de los cuales evalúa inconsistencias, detecta y/o presume potenciales incumplimientos fiscales. Todo ello en detrimento de los derechos y garantías de los administrados.

# LAS FISCALIZACIONES DIGITALES Y LOS CRUCES INFORMATICOS DE DATOS.

- En caso de detectarse desvíos se elevarán los antecedentes al sector de “Investigaciones Tributarias” pertinente, quién en caso de confirmar dichos desvíos remitirá las actuaciones a la división de “Fiscalizaciones” pertinente, a los efectos de que genere el cargo de fiscalización.
- Todo este proceso, hasta el momento en que se notifica la orden de intervención al contribuyente, puede insumir un tiempo prolongado con el consiguiente perjuicio del sujeto bajo fiscalización.

# En síntesis:

- Como bien lo dice el Relator en su Informe:
  - Frente a todas estas situaciones descritas se propone como punto de discusión, la introducción en la materia tributaria de la teoría de los intereses difusos o de incidencia colectiva, los que en otras ramas del derecho y en varios textos constitucionales han tenido recepción para la defensa de ciertos intereses colectivos o de grupo.
  - El contribuyente sometido a controles y requerimientos informáticos, no es un consumidor de esa tecnología y a veces incontrolable.
  - Es necesaria una protección adicional de orden constitucional por verse sometido a la tecnología?



MUCHAS GRACIAS 😊😊